

**CORVERA DE ASTURIAS****Datos Del Expediente:**

CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS		
Unidad Tramitadora:		
LICENCIAS - MAY		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
CYC/102/2023	LIC17I26D	18-12-2023
Código de verificación electrónica 0B202N4E4P0Y1R2R0VYU		

Destinatario:

INFORME: **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN,
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS EDIFICIOS E
INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE
CORVERA DE ASTURIAS**

PETICIONARIO: **CONTRATACIÓN**

1. SOLICITUD

Con objeto de iniciar, mediante procedimiento abierto, la contratación del suministro de energía eléctrica para los suministros de titularidad municipal, se solicita la elaboración de memoria justificativa que incluya:

1. Objeto del contrato.
2. Necesidad a satisfacer.
3. Análisis Técnico: Consideraciones técnicas.
4. Análisis Económico: Justificación del presupuesto base de licitación.
5. Procedimiento:
 - a. Plazo de ejecución.
 - b. Criterios de adjudicación y su ponderación. Precisar si se exigen características específicas de tipo medioambiental, social o laboral.
 - c. Solvencia técnica y económica a exigir a los licitadores.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA**1. Objeto del contrato**

Es objeto del contrato es la contratación en mercado libre de los suministros de energía eléctrica en baja tensión de titularidad municipal, lo que incluye todos los edificios e instalaciones del Ayuntamiento de Corvera de Asturias (en adelante AYUNTAMIENTO),



que actualmente se encuentran contratados con tarifas 2.0 TD, 3.0, así como otros servicios asociados al objeto del contrato.

A lo largo de la vida del contrato, se pueden producir ampliaciones de nuevas instalaciones municipales, alumbrados públicos, etc. En este caso por petición municipal será obligación del adjudicatario, dar suministro a las nuevas instalaciones, en los precios ofertados para cada grupo, según el perfil de consumo establecido en los distintos grupos a ofertar.

La duración del contrato será de un año prolongable por otro adicional.

La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 213/2008-CE, de 28 de noviembre de 2007, es 09310000: Electricidad.

2. Necesidades a satisfacer

Las necesidades que se pretenden cubrir mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas son las de satisfacer las necesidades de suministro energía eléctrica en baja tensión para el correcto funcionamiento de instalaciones del Alumbrado Público y Dependencia Municipales junto con la satisfacción del bien común de la comunidad vecinal.

En este caso este nuevo contrato incluiría la totalidad de los puntos de consumo de titularidad municipal; incluso los de PVPC ya que se cree que pueden ser sustancialmente mejorados en el mercado liberalizado de la energía eléctrica. Por ello, se considera procedente iniciar un proceso de licitación para la adquisición de energía eléctrica de todos los CUPS de titularidad municipal.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, superior a 221.000 euros.



3. Análisis técnico: Consideraciones técnicas.

Los Puntos de Suministro objeto de licitación cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico para la adquisición de la energía para su propio consumo a través de un Comercializador, actuando como Consumidor según las definiciones de Comercializador y Consumidor del capítulo segundo de la Resolución de 27 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas de funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción de energía eléctrica.

En el **Anexo-I** se recogen las especificaciones técnicas de los suministros y sus características a contratar. Se recogen las **potencias** a contratar para cada suministro, entendiéndose que, si existe algún cambio de potencias en la nueva contratación con respecto a las actuales, la Comercializadora adjudicataria se ocupará de efectuar dicho cambio.

Los Licitadores reconocen que las **estimaciones de consumo** de los diferentes Puntos de Suministro son aproximadas. Esta información se presenta con fines exclusivamente informativos y, por parte del AYUNTAMIENTO, **no comportan ningún tipo de compromiso ni de volumen de consumo ni de distribución del mismo por periodos**, generando obligación de pago exclusivamente los suministros efectivamente realizados.

El AYUNTAMIENTO contratará conjuntamente la adquisición de energía eléctrica y el acceso a redes a través del Adjudicatario del lote.

El Adjudicatario, previa autorización escrita del AYUNTAMIENTO, actuará en su nombre y representación y realizará las gestiones oportunas ante las empresas Distribuidoras en los temas relativos a activación, modificación y cancelación de los contratos de Acceso de Terceros a Redes (en adelante, **ATR**) que hasta el momento de la firma y comienzo del nuevo Contrato pudiera tener establecidos el AYUNTAMIENTO con las compañías Distribuidoras.



CORVERA DE ASTURIAS

El adjudicatario deberá asegurar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con las características contractuales del mismo, y a aquellos que pudieran darse de **alta** durante el periodo de vigencia del contrato.

El adjudicatario deberá realizar la **optimización de los contratos** de suministro. Para ello, el adjudicatario, en un plazo máximo de **tres meses** a contar desde la adjudicación, presentará un informe al AYUNTAMIENTO en el que se analice para cada CUPS:

- a) la Tarifa contratada y su idoneidad en función del uso de la instalación,
- b) la Potencia contratada y su relación con la potencia instalada y la potencia máxima registrada en cada periodo tarifario,
- c) la Reactiva generada y la viabilidad técnico-económica para su corrección,
- d) cualquier otra medida que contribuya a la mejora de las condiciones de contratación y uso de la instalación.

4. Análisis Económico: Justificación del presupuesto base de licitación.

Para calcular el presupuesto del contrato para una duración de un año, se han tenido en cuenta los consumos referidos en el Anexo 1 y posibles contratos de suministro eléctrico eventuales.

Para el cálculo del presupuesto se ha tenido en cuenta que existen dos suministro que, o bien las instalaciones están siendo remodeladas, o bien no llevan en funcionamiento un año. Para dichas instalaciones se han considerado los siguientes consumos, en lugar de los recogidos en el Anexo I:

CUPS	CONSUMO ANUAL (Kwh/Año)
ES0026000000814275NE0F	55.000
ES0026000000149108AS0F	45.000

Por tanto, el valor referencial del contrato para una duración de 1 año es:

Límite máximo de gasto anual Total: 575.514,21 € (incluido IVA)



IVA: 99.882,63 €

El valor estimado del contrato incluyendo todos los costes, excepto el IVA, y las modificaciones previstas. (2 años): 1.046.389,48 €.

Las cantidades indicadas incluyen los costes fijos de término de potencia y de energía, el correspondiente impuesto eléctrico del 5,11269632%, así como el alquiler de los equipos de medida, excesos de potencia, energía reactiva, tarifas de acceso y cualesquiera otros conceptos relacionados con el suministro.

A la hora de facturar los conceptos regulados por legislación específica; serán los que se encuentren oficialmente vigentes en cada momento, previa publicación en el Boletín Oficial correspondiente y entrada en vigor, facturándose los consumos, en consecuencia, según la tarifa de peajes vigente.

Debido a sus características, por las que el consumo de cada suministro y por tanto su facturación no se pueden establecer a priori (en cuanto a que las tarifas de acceso se modifican periódicamente por ley, y a que los consumos no son constantes), la cuantía del contrato es indeterminada; no obstante, se ha realizado una estimación de los consumos e importes anuales según los datos de la facturación eléctrica de un año completo. La administración no queda obligada al abono de la cantidad total referenciada sino únicamente el que resulte de aplicar los importes unitarios ofertados a las cantidades realmente suministradas.

5. Procedimiento

5.a Plazo de ejecución:

Dada la extraordinaria situación actual de los mercados de energía, con una excepcional volatilidad de los precios, se recomienda el periodo de un año para la duración del contrato con posibilidad de prórroga anual por 1 años más; hasta una duración de 2 años, incluidas todas las prórrogas.

Se estima la fecha 1/03/24 como fecha de inicio para la efectiva prestación del servicio. El plazo máximo establecido para la asunción por parte del adjudicatario del suministro eléctrico será la primera lectura realizada por la empresa distribuidora a partir de su formalización una vez obtenida la concesión del ATR acceso a terceros a la red por parte de la empresa distribuidora.



La empresa adjudicataria procederá a realizar todas las gestiones necesarias para garantizar el suministro eléctrico a todas las instalaciones municipales referenciadas objeto del contrato, solventando incluso las posibles incidencias que puedan producirse ante la compañía distribuidora de energía eléctrica y cumpliendo los plazos del contrato de comercializadora de energía adjudicataria.

Los costes que puedan producirse como consecuencia de retrasos en el suministro eléctrico como nueva comercializadora de energía serán trasladados a la empresa comercializadora adjudicataria. En todo momento deberá quedar garantizado el suministro de energía eléctrica a todos los puntos de suministro e instalaciones referenciadas cumpliendo lo establecido en la normativa de aplicación.

5.b Criterios de adjudicación y su ponderación.

Justificación del precio, como único criterio de selección de las ofertas

El objeto del contrato es la compra de electricidad en mercado libre. Debido a que las condiciones del suministro, por un lado, y la calidad del producto, se encuentran perfectamente reguladas por el ordenamiento jurídico español, a través de la legislación específica aludida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se considera que el precio es el único criterio esencial para la selección de la oferta más ventajosa.

Justificación del precio variable como único precio a ofertar

El objeto de la licitación es el término variable de la factura, es decir, la parte asociada al consumo de Kwh realizado; habida cuenta de que el resto de precios o conceptos que intervienen en la factura se encuentran regulados a través de la legislación correspondiente.

Para ello, los licitadores deberán ofertar los precios unitarios del Kwh consumidos para cada tarifa, en cada una de los periodos considerados.

CRITERIOS OBJETIVOS

Criterio económico. Hasta 100 puntos.

La proposición económica se expresará en una única oferta para cada bloque.

Se valorará hasta 100 puntos máximos.

Teniendo en cuenta que los términos EP1, EP2, EP3, EP4, EP5 y EP6 representan la energía consumida en el año muestra para cada uno de los periodos horarios de en cada una de las diferentes tarifas que figuran en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones Técnicas, y que Los términos P1, P2, P3, P4, P5 y P6 representan el precio del kWh propuesto por cada licitador para cada periodo horario en las diferentes tarifas.

Los criterios de valoración, así como su ponderación, serán con arreglo a lo establecido a continuación.

La puntuación de cada oferta recibida se realizará conforme a la siguiente fórmula descrita para cada una de las tarifas, en base a los precios emitidos por cada licitador según modelo de oferta económica:

I. Coste unitario del kWh ponderado para la tarifa 3.0TD: **40 puntos máximos.**



CORVERA DE ASTURIAS

Puntos de la oferta "x" = $40 - 40 \times (\text{€ de la oferta "x"} - \text{€ de la mejor oferta recibida}) / \text{€ de la mejor oferta recibida}$

Se entenderá "**€ de la oferta "x"**" para la tarifa 3.0TD el resultado de la siguiente fórmula: $P1*EP1 + P2*EP2 + P3*EP3 + P4*EP4 + P5*EP5 + P6*EP6$

II. Coste unitario del kWh ponderado para la tarifa 2.0TD: **60 puntos máximos.**

Puntos de la oferta "x" = $60 - 60 \times (\text{€ de la oferta "x"} - \text{€ de la mejor oferta recibida}) / \text{€ de la mejor oferta recibida}$

Se entenderá "**€ de la oferta "x"**" para la tarifa 2.0TD el resultado de la siguiente fórmula: $P1*EP1 + P2*EP2 + P3*EP3$

Se ofertará el precio de energía eléctrica termino variable, en €/kWh con seis decimales; sin incluir los siguientes conceptos: cargos y peajes por el termino de potencia y de energía (reguladas por el Gobierno), Impuesto Eléctrico, IVA, alquiler de contadores.

Los precios de los Términos de Potencia (peajes y cargos), los Términos de Energía (peajes y cargos) y los recargos por excesos de potencia demandada y de la energía reactiva facturados serán únicamente los precios correspondientes a la tarifa vigente en cada momento, que resulten de la aplicación de la normativa en vigor durante la duración del presente contrato.

Será rechazada cualquier oferta que conlleve la obligación de contratar servicios adicionales ligados a la oferta económica. No se admitirá ningún tipo de factor de corrección al alza en los precios ofertados, ya sea por consumo de energía, factor de utilización, variación curva de carga, etc. En ningún caso las ofertas podrán contener prescripciones que penalicen o puedan resultar gravosas o restrictivas para el Ayuntamiento de Corvera de Asturias, siendo motivo de exclusión de la oferta la existencia de dichas cláusulas.

5.c Solvencia técnica y económica a exigir a los licitadores.

Se justificará la solvencia técnica mediante documentos acreditativos CERTIFICADOS que acrediten la realización de al menos TRES suministros efectuados en los últimos cinco años, por importe igual o superior al presupuesto base de licitación (incluidos todos los conceptos relacionados con el suministro e impuestos), donde figuren su importe, fecha y destinatario.

Estos certificados se expedirán o estarán visados por el órgano de contratación, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Cuando el destinatario sea un comprador privado mediante certificado expedido por éste o, a falta del mismo, mediante una declaración del empresario.

Las empresas deberán hallarse incluidas, en el momento de la presentación de la oferta y durante toda la duración del contrato, en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su página Web.



6. Condición especial de ejecución del contrato: energía renovable

Las Directivas 2009/28/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables en el mercado interior de la electricidad aboga por la asunción por parte de los estados miembros de objetivos vinculantes y ambiciosos en materia de energías renovables.

Así, en el presente contrato el 25% de la electricidad suministrada estará Certificada con Garantía de Origen Renovable. La empresa contratista incluirá en su oferta su compromiso de que el 25% del suministro eléctrico de toda la agrupación de puntos incluidos en el contrato provendrá de fuentes de energía renovables.

Para el cumplimiento de dicho objetivo se considerará el Sistema de Garantías de Origen de la electricidad emitidos por Entidades Certificadoras establecidas de acuerdo con la Directiva 2009/28/CE, así como el Sistema de Garantías de Origen establecido en la Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo y en su modificación ITC/2914/2011 de 27 de octubre por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovable y de cogeneración de alta eficiencia.

Transcurrido un año natural desde la formalización del contrato se comprobará el tanto por ciento de energía procedente de fuentes renovables realmente comercializada al Ayuntamiento por el adjudicatario.

7. Penalizaciones

Las empresas distribuidoras serán las responsables del cumplimiento de los niveles de calidad individual para cada punto de consumo, y en lo referentes a las consecuencias del incumplimiento de la calidad, responsabilidades y penalidades se atenderá a los artículos 105 y 109 del Real Decreto 1955/2000.

En cada suministro, la empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará frente a la empresa distribuidora ante cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad y continuidad del suministro descrita en la cláusula 11 de éste pliego, con independencia de las relaciones comercializadora-distribuidor. Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador



CORVERA DE ASTURIAS

por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria al Ayuntamiento.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, si se ve afectado por incumplimiento en la calidad de servicio, podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado. En el caso de cualquier incumplimiento de lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas o en el de cláusulas administrativas, se estará a lo dispuesto por la legislación de Contratos del Sector Público.

En el caso concreto de incumplimiento de "CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION DEL CONTRATO: ENERGÍA RENOVABLE", Se podrán imponer penalidades por incumplimiento de esta condición, de hasta un 3% en función del porcentaje de energía suministrada no renovable por debajo del 25% exigido.